

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 004-2025-MPC

Aplao, 20 de Enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS: (I) La resolución municipal n° 014-96/MPC de fecha 15 de febrero del año 1996 la municipalidad provincial de Castilla adjudica en la modalidad de cesión en uso del inmueble de un área de 201.50 m² ubicado en el anexo de Acoy en favor de la Unidad de Servicios Educativos de Castilla, cuyo destino será exclusivamente para la construcción de un PRONOEI, (II) El expediente administrativo n° 7959-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, el Sr. Celso Vásquez Rosas, en calidad de presidente del comité de desarrollo comunal del centro poblado de Acoy, quien informa que el terreno otorgado en cesión en uso a la UGEL Castilla se encuentra abandonado, por lo que solicita se revierta a la municipalidad y sea adjudicada a la comunidad para realizar una obra de bien social. (III) El informe n° 111-2024-JAE-ECESFL-SGOPHUC-GIDU/MPC, el especialista en catastro y evaluación de saneamiento físico legal, señala que de la revisión técnica y visita ocular se ha determinado lo siguiente: El terreno se encuentra cercado con esteras y palos, utilizado como criadero de animales, sin embargo, se desconoce quién lo habría colocado. No se encuentra catastrado, de acuerdo al plano de lotización y aplicativo GEOLLACTA de COFOPRI, figura como terreno eriazado del estado. (IV) El informe n° 1881-2024-GIDU/MPC, el gerente de infraestructura y desarrollo urbano concluye que en virtud que el contrato de transferencia de dominio n° 009-96/MPC de fecha (15.02.1996) y la resolución municipal n° 014-96/MPC de fecha (15.02.1996) informa que el predio ubicado en el anexo de Acoy con un área de 201.50 m², se encuentra a nombre de la Municipalidad provincial de Castilla, asimismo, se inicie el proceso de recuperación y saneamiento del terreno que se encuentra nombre de la Municipalidad provincial de Castilla, en estado de abandono y deterioro. (V) El informe n° 211-2024-SGCP-MPC, (e) de la subgerencia de control patrimonial, solicita copia certificada la resolución municipal n° 014-96/MPC y contrato de transferencia de dominio n° 009-96/MPC. (VI) proveído n° 130-2024-GSG, la gerencia de secretaría general remite copia certificada la resolución municipal n° 014-96/MPC y contrato de transferencia de dominio n° 009-96/MPC. (VII) El informe n° 226-2024-SGCP-MPC, (e) de la subgerencia de control patrimonial, solicita opinión legal, (VIII) El Dictamen nro. 003-2025-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, y El proveído del despacho de alcaldía nro.196. y

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 15 de enero del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

3.1 El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

3.2 La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

3.3 Por su parte el artículo VI de la misma norma, establece que Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de

desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 55, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Que, de acuerdo a la solicitud del presidente del anexo de Acoy, distrito de Aplao, provincia de Castilla se solicita se revierta a la municipalidad el inmueble de un área de 201.50 m² de propiedad de la municipalidad provincial de Castilla y otorgada en la modalidad de cesión en uso en favor de la Unidad de Servicios Educativos de Castilla (actualmente Unidad de Gestión Educativa Castilla) con contrato de fecha 15 de febrero de 1996 con la condición que se destine exclusivamente para la construcción de un PRONOEI.

Que el informe del especialista en catastro y evaluación de saneamiento físico legal, se ha realizado la revisión técnica y visita ocular en el inmueble y se ha determinado que el terreno se encuentra cercado con esteras y palos, utilizado como criadero de animales, sin embargo, se desconoce quién lo habría colocado. Asimismo, no se encuentra catastrado, de acuerdo al plano de lotización y aplicativo GEOLLACTA de COFOPRI, figura como terreno eriazado del Estado. Recomendando se recupere el terreno y su saneamiento.

Que, la encargada de la sub gerencia de control patrimonial recomienda la reversión del inmueble a la municipalidad.

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede observar que mediante resolución de gerencia de fecha (15.02.1996) se resuelve:

- **ARTÍCULO 1.-** adjudicar en la modalidad de cesión en uso, a favor de doña Elmora Socorro Moran Llamozas de Concha, un terreno de 201.50 metros cuadrados, ubicados en el anexo de Acoy, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en los planos e informe técnico n° 011-96-COP/MPC, que sustenta la presente resolución.
- **ARTÍCULO 2.-** Dejar expresamente establecido, que, si el solicitante le diera uso distinto al establecido en la presente resolución, el inmueble se revertirá automáticamente al patrimonio municipal.

Que, el contrato de transferencia de dominio n° 009-96/MPC de fecha (15.02.1996), el mismo que señala expresamente lo siguiente:

- **Primera.** - La municipalidad es propietaria de un lote terreno de 201.50 m², ubicado en el anexo de Acoy, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra con los linderos y medidas perimétricas (...).
- **Segunda.** - El lote descrito en la cláusula anterior, la municipalidad le adjudica en la modalidad de cesión en uso, a favor de la adquirente, de conformidad con el artículo 19 del capítulo IV de la ley orgánica de municipalidades Ley n° 23853, y su reglamento D.S. 004-85-VC, el mismo que será destinado exclusivamente para construcción de PRONOEI.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a la cesión en uso o concesión señala que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, de conformidad con los informes técnicos, se ha podido corroborar que el predio ubicado en centro poblado de Acoy, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, otorgado en calidad

de cesión en uso a favor de la dirección de la Unidad de Servicios Educativos de Castilla-Aplao, no ha sido utilizado para la construcción de un PRONOEI, es decir no se ha cumplido con el objeto.

Que el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto al destino de los bienes donados: El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal y;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA REVERSIÓN del inmueble de 201.50 metros cuadrados, ubicados en **EL ANEXO DE ACOY, DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA**, departamento de Arequipa, se encuentra encerrado en las siguientes colindancias:

- Por el norte: con la posta médica
- Por el sur: con el campo deportivo
- Por el este: con terreno privado
- Por el oeste: terreno eriazo

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la **REVERSIÓN EFECTUADA** es por la causal **NO HABER CUMPLIDO CON LA FINALIDAD** que era construir un **PRONOEI** conforme a **LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 014-1996**, y que a la fecha se encuentra usado como criadero de animales según lo verificado por el personal de la municipalidad provincial de Castilla.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR y ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal realizar las acciones de recuperación del inmueble de propiedad municipal conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga o contravenga el presente acuerdo de Concejo Municipal

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrística
ALCALDE